



902 301 000
www.grupobancopopular.es

FOLLETO BASE DE PAGARÉS BANCO POPULAR ESPAÑOL 2011

Programa de Emisión de Pagarés hasta un saldo vivo de CUATRO MIL MILLONES de euros
(4.000.000.000.-€)

CONTRATO DE LIQUIDEZ

entre

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
como Emisor

y

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Como Entidad de Liquidez

y

BANKIA, S.A.U.
como Entidad de Liquidez

CONTRATO DE LIQUIDEZ

En Madrid, a 9 de junio de 2011.

REUNIDOS

De una parte,

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., (en adelante, el "Emisor"), domiciliado en Madrid, Calle Velázquez 34, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Inscripción 1ª, Hoja 5458, Folio 44, Tomo 174, y representado por D. Santiago Armada Martínez de Campos y, debidamente facultado para el otorgamiento de este Contrato.

y de la otra,

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en adelante, BBVA), que será entidad proveedora de liquidez, domiciliado en Bilbao, Pza San Nicolás, 4 inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya, Tomo 2083, Libro 1545, Sección tercera de sociedades, Folio 1, Hoja 14741, Inscripción 1ª, y representado por D. Fernando Delgado Parra y Dña. Elena Rúa Morte debidamente facultados para el otorgamiento de este Contrato.

y

BANKIA, S.A.U. (en adelante, Bankia), que será entidad proveedora de liquidez, domiciliado en Madrid, Calle Montesquenza, 48, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 11883, folio 173 sección 8ª, hoja M-186664, y representado por Jaime Comunión Artieda y Carlos Alberto Alonso Pérez debidamente facultados para el otorgamiento de este Contrato.

(en adelante las, "Entidades de Liquidez")

EXPONEN

- I.-** Que la Junta General Ordinaria de Accionistas del Emisor, celebrada con fecha 8 de abril de 2011 autorizó al Consejo de Administración para emitir obligaciones, pagarés, bonos o valores análogos no convertibles en acciones, simples o hipotecarios, en moneda española o extranjera, subordinados o no, y a tipo fijo o variable, dentro del plazo máximo legal de cinco años.

El Consejo de Administración, por acuerdo 8 de abril de 2011, delegó en la Comisión Ejecutiva las facultades necesarias para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados en la reunión de la Junta General de accionistas de esa misma fecha.

Con fecha 3 de mayo de 2011, la Comisión Ejecutiva del Emisor acordó el registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"), de un Folleto de Base de Pagarés hasta un saldo vivo de CUATRO MIL MILLONES de euros (4.000.000.000.-€). Dicho acuerdo establece igualmente que se solicitará la cotización de los Pagarés en AIAF Mercado de Renta Fija (en adelante, la "Emisión" o el "Programa").

- II.-** Que el Emisor tiene registrado ante la CNMV un Documento de Registro de fecha 8 de julio de 2010 y, con objeto de la Emisión, tiene previsto registrar ante el citado organismo un Folleto Base de Pagarés de fecha 10 de junio de 2011.
- III.-** Que las Entidades de Liquidez, (i) son miembros del Mercado AIAF de Renta Fija, (ii) conocen y cumplen con la actual regulación de dicho mercado, y (iii) conocen los términos y condiciones del Programa de Emisión de Pagarés.
- IV.-** Que el Emisor está interesado en que las Entidades de Liquidez faciliten una línea de liquidez para los tenedores de los Pagarés emitidos al amparo del Programa referido en el Expositivo I (en adelante los "Pagarés"), una vez obtenida su admisión a negociación AIAF Mercado de Renta Fija. A tal fin, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de Liquidez con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Las Entidades de Liquidez ofrecerán liquidez a los tenedores de los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Emisión de Pagarés por medio de cotización continua y permanente a los mismos, a través de los medios y en las condiciones contempladas en este documento, con un límite máximo del 10% del saldo vivo del Programa, proporcionalmente al compromiso adquirido por cada una de las Entidades de Liquidez, esto es, por un importe máximo de doscientos millones de euros para BBVA y doscientos millones de euros para Bankia.

SEGUNDA.- Las Entidades de Liquidez cotizarán precios de compra y venta de los Pagarés en los horarios de negociación de AIAF Mercado de Renta Fija de acuerdo con las distintas Estipulaciones de este Contrato.

Los precios diarios cotizados por las Entidades de Liquidez serán vinculantes para órdenes de compra o venta por un importe nominal de hasta 900.000 Euros por operación.

TERCERA.- Los precios de compra se entenderán en firme y serán fijados en función de la percepción por parte de las Entidades de Liquidez de las condiciones de mercado, si bien las Entidades de Liquidez podrán decidir los precios de compra y venta que coticen y cambiar ambos cuando lo consideren oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que las Entidades de Liquidez consideren prudente establecer en función de la situación de liquidez existente en el mercado, su percepción de la situación del mercado de los Pagarés y de los mercados de Renta Fija en general, así como de otros mercados financieros.

La diferencia entre los precios de compra y de venta establecidos en cada momento no será superior a un 10 por ciento en términos de T.I.R. Ese 10 por ciento se calcula sobre el precio de compra que cotice en ese momento. En cualquier caso ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos en términos de T.I.R. ni a un 1 por ciento en términos de precio.

La diferencia entre el precio de oferta y el de demanda podrá apartarse de lo establecido en el párrafo anterior, pudiendo éstos ser fijados de forma discrecional por cada Entidad de Liquidez, siempre y cuando se produzcan circunstancias desfavorables tales como problemas de liquidez, cambios desfavorables en la situación crediticia del Emisor o variaciones significativas en la cotización de activos emitidos por el Emisor o emisores similares, entre otras, que, a juicio de la correspondiente Entidad de Liquidez, hicieran gravoso el cumplimiento del presente Contrato

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de los Pagarés en el mercado. Si bien las Entidades de Liquidez no garantizan que puedan localizar títulos con los que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras Entidades, se comprometen a actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos.

Las Entidades de Liquidez se obligan así mismo a cotizar y hacer difusión diaria de precios por los medios siguientes:

(i) Por medio de su pantalla Bloomberg (pantalla *cajm* de Bankia y pantalla *bbcb* de BBVA), siempre y cuando el Emisor obtenga para los Pagarés la admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija.

(ii) Y adicionalmente por teléfono.

Las Entidades de Liquidez difundirán con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos, bien a través de la Asociación de Intermediación de Activos Financieros (AIAF), de los servicios de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A (IBERCLEAR), de la correspondiente inserción en prensa o del modo establecido en el párrafo anterior.

CUARTA.- Por los servicios a realizar por las Entidades de Liquidez recogidos en el presente documento no se devengará comisión alguna en su favor.

QUINTA.- Las Entidades de Liquidez quedarán exoneradas de sus responsabilidades de proporcionar liquidez:

(a) ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor en que se aprecie de forma determinante una disminución de la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del mismo;

(b) ante cambios que, a juicio de la correspondiente Entidad de Liquidez, repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compraventa de los Pagarés por parte de la Entidad de Liquidez o su habitual operativa como entidad financiera;

(c) ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias de los mercados financieros que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del Contrato; o

(d) cuando, debido a la situación general de los mercados de renta fija o de crédito en general, u otros supuestos imprevistos, a juicio de la correspondiente Entidad de Liquidez, resulte o pudiera resultar gravoso para la misma el mantenimiento de sus responsabilidades.

En caso de que se produjeran alguna de las circunstancias expresadas en los cuatro apartados anteriores, el Emisor se compromete a no realizar nuevas emisiones con cargo al Programa en tanto las Entidades de Liquidez, o cualquier otra que las sustituya, no se comprometan a proporcionar liquidez al mismo en las nuevas circunstancias en que se hubiera incurrido. Además, de producirse alguna de las referidas circunstancias, las Entidades de Liquidez se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para seguir proporcionando liquidez a los pagarés ya emitidos hasta que se produzca su vencimiento, si bien en estos supuestos los precios de compra o venta se determinarán por las

Entidades de Liquidez discrecionalmente valorando las circunstancias extraordinarias concurrentes, pudiendo, por tanto, llegar a ser el precio de compra próximo a cero.

Por otra parte, las Entidades de Liquidez podrán excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los Pagarés, que ostenten en libros de forma individual, adquiridos directamente del mercado en cumplimiento de su actuación como Entidades de contrapartida, excedan en cada momento del 10% del saldo vivo del programa, proporcionalmente al compromiso adquirido por cada una de las Entidades de Liquidez, esto es, por un importe máximo de doscientos millones de euros para BBVA y doscientos millones de euros para Bankia.

Las Entidades de Liquidez no garantizan, ni avalan, ni establecen pacto de recompra, ni asumen responsabilidad alguna en este documento respecto del buen fin de los Pagarés referidos en este Contrato. Asimismo no asumen ni realizan ningún juicio sobre la solvencia de la Emisora.

Los derechos y obligaciones que puedan corresponder cada Entidad de Liquidez tendrán carácter independiente, por lo que tales derechos podrán ser ejercitados por cada Entidad de Liquidez con plena autonomía e independencia de los derechos cuyo ejercicio incumba a otra Entidad de Liquidez. De la misma manera, el Emisor podrá exigir el cumplimiento de sus obligaciones a quien las hubiera incumplido con independencia de los posibles demás participantes.

El Emisor se compromete a mantener informadas a las Entidades de cualquier nuevo factor significativo, error material, falsedad o inexactitud, que no haya sido previamente comunicado a CNMV, relativos a las declaraciones y manifestaciones efectuadas por el Emisor en el presente Contrato, y/o en la información contenida en el Programa, susceptible de afectar al Emisor, a la Emisión, a la naturaleza, características o evaluación de los Pagarés, o a los derechos de los suscriptores de los mismos.

SEXTA.- Las Entidades de Liquidez podrán en cualquier momento resolver anticipadamente este Contrato, siempre y cuando lo notifique al Emisor con un preaviso mínimo de 30 días.

De forma análoga, el Emisor podrá dar por resuelto este contrato antes de su vencimiento en caso de que las Entidades de Liquidez hayan incumplido los compromisos asumidos o cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a las Entidades de Liquidez con un preaviso mínimo de 30 días. No obstante, el Emisor no podrá hacer uso de la facultad de resolución si no cuenta previamente con una entidad de crédito sustituta de las Entidades de Liquidez, y ésta se hubiera subrogado en las obligaciones de la anterior en los términos establecidos en el presente contrato.

En el supuesto de resolución por iniciativa de las Entidades de Liquidez, el Emisor se obliga a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para, dentro del plazo de 30 días señalado localizar una entidad de crédito que se halle dispuesta a asumir las funciones que para la Entidad de Liquidez se recogen en este contrato. No obstante el plazo de preaviso previsto en la presente Estipulación, las Entidades de Liquidez no quedarán relevadas de las obligaciones asumidas en el presente Contrato en tanto el Emisor no haya encontrado otra entidad de crédito que la sustituya, y ésta se hubiera subrogado en las obligaciones de la anterior en los términos establecidos en el presente contrato.

Transcurrido dicho plazo sin haber designado a una nueva Entidad de Liquidez, las Entidades de Liquidez podrán presentar a una nueva Entidad de Liquidez que les sustituya que deberá ser designada como tal por el Emisor en el plazo máximo de 15 días. Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades de Liquidez seguirán realizando sus funciones hasta que haya sido designada una nueva entidad como sustituta, su

nombramiento haya sido comunicado a la CNMV, y ésta se haya subrogado en el presente contrato.

La resolución del presente acuerdo y la sustitución de las Entidades de Liquidez serán notificadas a los titulares de Pagarés mediante la correspondiente publicación en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de cotización de AIAF. Así mismo, la resolución del presente acuerdo le será comunicada a la CNMV, a la que se remitirá un ejemplar del nuevo contrato que estos efectos se formalice.

SÉPTIMA.- El presente Contrato entrará en vigor en la fecha en que, una vez inscrito el Folleto Base de Pagarés Banco Popular Español 2011 en los registros oficiales de la CNMV, se lleve a cabo la primera emisión con cargo al Programa que, en cualquier caso, deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha de la citada inscripción en los registros oficiales de la CNMV, y siempre y cuando los Pagarés hayan sido admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

La vigencia del presente Contrato finalizará al cabo de 1 año contado desde la fecha de su entrada en vigor en los términos expresados en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, en el momento de finalización de la vigencia del presente compromiso de liquidez, subsistirán las obligaciones del Emisor y de las Entidades de Liquidez en todo lo referente a las emisiones de Pagarés pendientes de amortizar.

OCTAVA.- Las Entidades de Liquidez sólo será responsables de cualquier pérdida, reclamación, daño o perjuicio causado al Emisor si en el desempeño de sus funciones incurrieran en mala fe o dolo declarado por una resolución firme de un tribunal con jurisdicción competente.

Las Entidades de Liquidez y el Emisor se notificarán recíprocamente cualquier reclamación de la que tuvieran conocimiento y de la que pudiera derivarse responsabilidad para la otra parte en relación con el Contrato de Liquidez.

El Emisor se compromete a mantener en todo momento indemnes a las Entidades de Liquidez y a sus sociedades filiales, a sus respectivos administradores, directivos, apoderados y empleados, así como a toda persona física o jurídica que en su caso tuviera el control de las Entidades de Liquidez y de sus sociedades filiales (cualesquiera de ellas, indistintamente, la **Parte Indemnizable**), de y contra cualquier acción, proceso, reclamación, demanda, pérdida, responsabilidad civil, daños y perjuicios, costes, cargos y gastos (incluyendo, sin limitación, cualquier coste, cargo, honorarios de abogados que se deriven de la investigación, preparación o defensa de la reclamación en cuestión) que pueda o puedan soportar o en que puedan incurrir en cualquier territorio, o que pueda ser presentada o emprendida contra la Parte Indemnizable por cualquier tercero, de conformidad con, como resultado de, o en relación directa o indirectamente, con el presente Contrato o de su ejecución, así como de cualquier incumplimiento del Emisor, independientemente de que dicha Parte Indemnizable sea parte interviniente, e independientemente de que dicha reclamación, acción o procedimiento fuere iniciado o entablado en nombre del Emisor.

NOVENA.- Las comunicaciones y notificaciones que las partes deban efectuar de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato deberán efectuarse por escrito y podrán ser enviadas por fax.

A los efectos de las comunicaciones y notificaciones que se deriven del desarrollo y ejecución del Contrato, las partes determinan con sus respectivos domicilios los siguientes:

El Emisor:
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
C/ Ortega y Gasset, 29, 1ª Planta.
(28006) MADRID
Fax: 91 576 36 84
Att: Santiago Armada Martinez de Campos

Las Entidades de Liquidez:
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.,
Vía de los Poblados s/n, 2ª planta.
(28033) MADRID
Fax. 91 374 51 09
Att: Pablo Vázquez Vázquez

BANKIA, S.A.U.,
Paseo de la Castellana, 189
28046 Madrid
Att. Fernando Eduardo Díez Rubio
Gestión Operativa. fdiezrub@cajamadrid.es

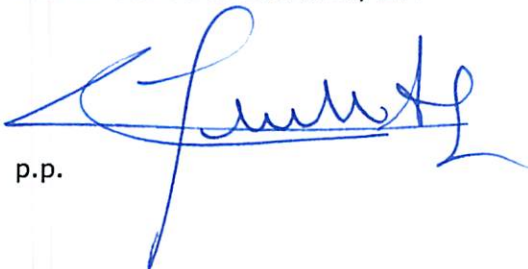
Cualquier modificación en los datos arriba señalados no será efectiva hasta la comunicación de la misma en la forma prevista en esta Estipulación.

DÉCIMA.- El presente compromiso se registrará, en primer lugar, por las Estipulaciones contenidas en el mismo, y en lo que en dichas Estipulaciones no estuviese previsto, se atenderán las partes a las disposiciones de la legislación española del Código de Comercio y a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

UNDECIMA.- Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, que entenderán de cuentas cuestiones origine la interpretación, ejecución y resolución del presente Contrato, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en cuatro ejemplares, uno de los cuales se depositará en la CNMV.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A

p.p.


BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.



p.p.



BANKIA, S.A.U.

p.p.